Firmado digitalmente por SANCHEZ MORENO ALI MARTIN FIR 16661890 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL CHICLAYO
Cargo: DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso:14/04/2025 - 10:14:32

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 14 abril 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003207-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4484544 - 4]

VISTO, Informe N°20-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/CPPADD de fecha 26-02-2025 con Reg.4484544-3 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demas documentos que se adjuntan: Oficio N°869-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 21-02-2023 (4484544-1); Oficio N°09-2023-D.I.E.10008-JLO de fecha 31-01-2023 (4484544-0); Oficio N°8150-2023-GR.LAMB-GRED-UGEL.CHIC/D de fecha 12-12-2023; R.D. N°4505-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 25-06-2024 (515415057-3); Oficio N°15-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC/CPPADD de fecha 21-01-2025 (4484544-2); Oficio Caso N°1233-2022-MP-FPM-MBJ-JLO de fecha 22-01-2025 (515688492-0); en un total de **65 folios.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 869-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 21 de febrero de 2023 (folio 19) el director de la UGEL CHICLAYO, deriva a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el expediente remitido por la profesora Hilda Arroyo Contreras, directora de la I.E. N°10008 "VIRGEN DEL CARMEN" Distrito de José Leonardo Ortiz, contra la profesora Cruz Fernanda Peña Durand por presunta falta administrativa en la figura de violencia física y psicológica en agravio de los menores de las iniciales **F.O.L.M., P.L.D.A., A.G.D.J. y C.B.L.E**. todos pertenecientes al primer grado de primaria.

Que, avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes al estudio y análisis de la documentación que obra en autos se colige que, mediante **Oficio N°09-2023-D.I.E.10008-JLO de fecha 31 de enero 2023 (folio 12),** la Directora de la I.E. N°10008, pone de conocimiento a la UGEL CHICLAYO respecto a una notificación de la Fiscalía Provincial Mixta de José Leonardo Ortiz, en cuya disposición UNO de fecha 20-12-2022 dispuso abrir investigación a la profesora Cruz Fernanda Peña Durand por presuntos actos de contravención en agravio de los menores de iniciales L.M.F.O (7), D.A.P.L. (7), D.J.A.G. (7), L.E.C.B. (7) citándose a las partes involucradas para que rindan sus declaraciones del caso y se requiere la intervención del médico legal para una evaluación psicológica a los menores agraviados. Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Disposición número UNO de fecha 20-12-2022 (folio 09) que dispone abrir una investigación por presuntos actos de contravención en agravio de las menores de iniciales F.O.L.M. (07); P.L.D.A. (07); A.G.D.J. (07) y C.B.L.E. (07) contra la profesora Cruz Fernanda Peña Durand.

2. Acta de denuncia policial de fecha 10-11-2022 (folio 05), cuyo tenor es el que sigue: ante la Comisaria PNP de José Leonardo Ortiz; se presentaron las denunciantes con la finalidad de denunciar a la persona de CRUZ FERNANDA PEÑA DURNAD por haber agredido físicamente y maltratado psicológicamnete a los menores de edad, afirmando las denunciantes los siguiente:

- Sra. Sandra Mariella Figueroa Oyola (29) indica que el día 26-09-2022 a horas 12:00 en cuircunatancias que se encontraba en el exterior de la I.E. N°10008 ubicado en la calle Húsares de Junín, su sobrino de nombre L.M.F.O. (07) le indico que había sido víctima de agresión física por parte de su profesora de nombre Cuz Fernanda Peña Durand, quien le había jaloneado su oreja; hechos ocurrido el día 23-09-2022 en circunstancias que se encontraba en clases en el interior de la referida I.E. y que no era la primera vez que le había agredido físicamente, asimismo posteriormente de los hechos la docente en mención constantemente le maltrataba psicologícamente, burlándose del menor por su condición física, toda vez que este es discapacitado.

- Sra Maritza Guerrero del Castillo, que su nieto D.A.P.L. (07) de igualmente sufrido maltrato físico y sicológico por parte de la docente en mencion, siendo la última agresión física que había cometido en el mes de setiembre.

- Sra. María Zulema del Pilar Guevara Rojas afirma que su hijo, D.J. A.G. (07) le indicó que había sido agredido física y sicológicamente por parte de la denunciada, siendo la última agresión que obtuvo su hijo en el mes de setiembre.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003207-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4484544 - 4]

- Sra. Jenifer Bustamante Torres indicó que su hijo L.E.C.B. (07) de igual manera sufrió maltrato físico y sicológico por parte de la profesora Cuz Fernanda Peña Durand, siendo la última agresión que sufrió en el mes de octubre.

Las denunciantes antes mencionadas en su condición de apoderadas, se apersonaron a denunciar el hechos toda vez que tomaron conocimiento por parte de los menores de edad de dichas agresiones que han sucedido desde el inicio de las clases, en el aula del primero A y además la agresora ha increpado a los menores como chismosos, por haberle acusado, toda vez que las apoderadas se reunieron con el director de la I.E.; cabe mencionar que la agresora de los menores aún continúa en dicha I.E. pero no se encuentra brindado clases.

Que, mediante Oficio N° 8150-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/D de fecha 12-12-2023 (folio 38) el director de la UGEL remite a la Comisión de Procesos Administrativos los documentos remitidos por el Director de Gestión Pedagógica quien informa sobre la existencia de un reporte de SISEVE N°22092638D8 que involucra a la profesora Cuz Fernanda Peña Durand de la I.E. N°10008 "VIRGEN DEL CARMEN" Distrito de José Leonardo Ortiz sobre violencia física a estudiantte.

Que, mediante el Oficio N°018-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGP de fecha 11 de diciembre 2023 (folio 37), el director de Gestión pedagógica remite los 04 registros de la plataforma SISEVE sobre presunta agresión física según los reportes N°22092638D8 de fecha 09-11-2022; reporte N°22072ABA07 de fecha 07-11-2022; reporte N°220721E80D de fecha 07-11-2022; y reporte N°220726EE35 de fecha 07-11-2022.

Adjunta los reportes de SISEVE que a continuación se detalla:

1. Detalle del reporte N°22072ABA07 de fecha 07-11-2024

Datos de la persona agredida: L.M.F.O.

Descripción del caso: el hecho de violencia empezó a ocurrir antes del 25 de setiembre, el día de la primavera la docente le cogió de la oreja y lo llevó hacia atrás a sentarlo en una silla, antes de esa situación también le había jalado de la oreja, el niño tiene una discapacidad en la visión, la docente en una oportunidad le dijo que si sirve para quejarse y confrontarla pero no sirve para ver, esto le dijo ya que en una oportunidad el niño le dijo sobre las agresiones que vivía a su mamá.

2. Detalle del reporte N°220721E80D de fecha 07-11-2024

Datos de la persona agredida: D.A.P.L.

Descripción del caso: la docente le jaló la oreja al menor en dos ocasiones, el menor ya no quiere ir al colegio.

3. Detalle del reporte N°220726EE35 de fecha 07-11-2024

Datos de la persona agredida: D.J.A.G.

Descripción del caso: el estudiante esté siendo agredido por la docente de aula, quien le jaló la oreja reiteradas veces.

4. Detalle del reporte N°22092638D8 de fecha 09-11-2024

Datos de la persona agredida: L.O.A.C.

Descripción del caso: la docente le jaló la oreja en una oportunidad, al parecer por que le niño estaba

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003207-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4484544 - 4]

jugando, asimismo la docente le grita al estudiante y otros estudiantes también, le ha dicho en una oportunidad que si no se porta bien que no venga a clases.

Que, mediante informe N° 001 de fecha 15-11-2022 (folio 33) la directora de la I.E. N°10008 comunica sobre las acciones preventivas y procedimientos realizados ante los reportes en la plataforma SISEVE por presuntos maltratos físicos a estudiantes; informando que el día 07 de setiembre se le comunicó por teléfono al área de convivencia de la UGEL CHICLAYO a raíz de la denuncia de un padre de familia reportando un caso de violencia física ejercida por una profesora en agravio de su menor hijo.

Se revisó la plataforma y posteriormente se agregaron 04 reportes más de niños de la misma sección denunciando los mismos maltratos (folios 23, 27, 31, 34).

Se comunicó a la profesora Cruz Fernanda Peña Durand, docente del primer año de primaria, el reporte realizado por padres de familia, tomándose medidas preventivas para retomar el buen clima en el aula.

En dicho informe también se comunica que la sub directora María Hermelinda Borda Burga asumiría el trabajo en el aula y la profesora Peña Durand asistiría normalmente a su trabajo, apoyando en la programación y elaboración de sus sesiones de aprendizaje, para entregarle a la sub directora quien trabajaría en el aula.

Que, mediante Oficio N°15-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC/CPPADD de fecha 21-01-2025 (folio 41), se solicita a la Fiscalía Provincial Mixta de José Leonardo Ortiz, informar sobre los resultados de las pericias psicológicas programadas a los 04 menores agraviados.

Que, mediante Oficio Caso N°1233-2022-MP-FPM-MBJ-JLO de fecha 22 de enero de 2025, (folio 57) la fiscal provincial Yris Melisa Nuñez Alcántara remite la información solicitada sobre el estado de la investigación seguida contra la profesora Cruz Fernanda Peña Durand, alcanzando la resolución número nueve de fecha 07-01-2025 que declara fundado la demanda interpuesta por la Fiscalia Provincial Mixta de José Leonardo Ortiz contra la profesora Cruz Fernanda Peña Durand sobre contravención en agravio de los menores L.M.F.O.; D.A.P.L.; D.J.A.G. y .L.E.C.B.

Que, de lo antes expuesto se advierte que, la profesora Cruz Fernanda Peña Durand docente del 1er grado de primaria de la I.E. N°10008 "Virgen del Carmen" del distrito de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, habría incurrido presuntamente en falta administrativa consistente en maltrato físico y psicológico en agravio de 05 estudiantes del 1er grado de primaria del centro educativo antes señalado, al haber ejercido violencia física y psicológica, la cual ha quedado registrado en la plataforma SISEVE, que la docente jala las orejas a los niños, en otra ocasión al decirle a uno de ellos que si no se porta bien que no venga a clases, a otro niño lo agarró de la oreja y lo llevó hasta atrás del aula siendo que el menor contaba con una discapacidad en la visión y que si servía para quejarse pero no servía para ver; lo cual constituyen hechos muy graves que se subsumen en **maltratos físicos o psicológicos al estudiante causando daño grave previsto en el artículo 49° literal e) de la Ley N° 29944 de la Reforma Magisterial.**

Que, mediante R.M. N°519-2012-ED de fecha 18-12-2012 se aprueba la Directiva N°019-2012.MINEDU/VMGI-OET, denominada "Lineamientos para la prevención y protección de los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas" señala el numeral:

5.2.1 Castigo Físico y/o humillante.- Son formas de violencia con la finalidad de disciplinar o modificar una conducta que consideran incorrecta, causando dolor físico y/o emocional a los y las estudiantes que están bajo su cuidado.

Que, la Ley N°30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el art. 2 define el castigo fisico:

1. Castigo físico: el uso de la fuerza, en el ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la

intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

Que, el D.S. N°003-2018-MIMP en el artículo 8° establece los criterios para identificar el castigo físico y humillante. A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

8.1. El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

a) Elemento objetivo: está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b) Elemento subjetivo: la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

Que, en el artículo 10° del capítulo II del Reglamento de la Ley N°30403, sobre los ámbitos donde se produce el castigo físico y humillante, establece:

10.1 El castigo físico y humillante es incompatible con la educación, el respeto a la dignidad humana de la niña, niño y adolescente y los límites estrictos de la disciplina escolar. El/La docente, ante un mal comportamiento, debe emplear la comunicación con las niñas, niños y adolescentes de acuerdo a sus características, ayudándoles a desarrollar la responsabilidad de sus actos, apoyándose en la evidencia de las razones, y la disciplina escolar.

10.2 En las instituciones educativas se debe promover relaciones de convivencia democrática, intercultural e inclusiva, sin expresiones de castigo físico y humillante y climas institucionales favorables para el aprendizaje de las/los estudiantes. Para ello se debe:

b) Ante situaciones donde exista indicios de castigo físico y/o humillante que ponen en riesgo la integridad, seguridad, salud física o emocional y bienestar en general de las niñas, niños y adolescentes, las/los docentes y directoras/es de **las instituciones educativas tienen la obligación de adoptar medidas que las/los protejan y garanticen el respeto de sus derechos, conforme a sus protocolos**; sin perjuicio que posteriormente se comuniquen estos hechos al Ministerio Público para la evaluación y acciones conforme a sus competencias.

Que la Ley N°29944 Ley de la Reforma Magisterial señala lo siguiente: Artículo 40° los deberes, los profesores deben:

c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia.

q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

Artículo 49° Destitución.

También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

e) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.

Que, la Ley N°27337 Código de los Niños y Adolescentes, señala:

Artículo 16°. - A ser respetados por sus educadores. - El niño y el adolescente tienen el derecho de ser respetados por los educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003207-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4484544 - 4]

En el presente caso, existe indicios que la profesora **CRUZ FERNANDA PEÑA DURAND**, habría incurrido en la comisión de actos de **violencia física y/o psicológica**, en la figura de castigo físico y humillante, según se advierte de los reportes del SISEVE y de la denuncia policial.

Que, ante los hechos de violencia física y/o psicológica se interpuso la denuncia policial, se registro en el SISEVE, se informó a la UGEL y se tomaron las medidas correctivas en la institución educativa, tales como: Reuniones con los padres de familia; talleres con docente sobre prevención de la violencia; informar acerca de la violencia escolar; elaborar las normas de convivencia en conjunto con el comité de tutoría y generar espacios de confianza y la separación de la docente.

Que, mediante R.D. N°4505-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 25-06-2024, se resuelve el **CESE VOLUNTARIO a partir del 01-07-2024 de la profesora CRUZ FERNANDA PEÑA DURAND de la I.E. N°11017 "NICOLAS LA TORRE GARCIA" - CHICLAYO.**

Que, del estudio y análisis, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes concluye que, la profesora **CRUZ FERNANDA PEÑA DURAND ex docente cesante de la I.E. N°10008 "VIRGEN DEL CARMEN" DISTRITO de JOSE LEONARDO ORTIZ**, habría incurrido presuntamente falta administrativa considerado como **maltrato físico y/o psicológico** en agravio de los menores de la iniciales **L.M.F.O. (7), D.A.P.L. (7), D.J.A.G. (7), L.E.C.B. (7) y L.O.A.C. (7)** conforme se detalla a continuación: **1. Detalle del reporte N°22072ABA07 de fecha 07-11-2024** Datos de la persona agredida: L.M.F.O. Descripción del caso: el hecho de violencia empezó a ocurrir antes del 25 de setiembre, el día de la primavera la docente le cogió de la oreja y lo llevó hacía atrás a sentarlo en una silla, antes de esa situación también le había jalado de la oreja, el niño tiene una discapacidad en la visión, la docente en una oportunidad le dijo que si sirve para quejarse y confrontarla pero no sirve para ver, esto le dijo ya que en una oportunidad el niño le dijo sobre las agresiones que vivía a su mamá **2. Detalle del reporte N°220721E80D de fecha 07-11-2024** Datos de la persona agredida: D.A.P.L. Descripción del caso: la docente le jaló la oreja al menor en dos ocasiones, el menor ya no quiere ir al colegio. **3. Detalle del reporte N°220726EE35 de fecha 07-11-2024 Datos de la persona agredida: D.J.A.G.** Descripción del caso: el estudiante esta siendo agredido por la docente de aula, quien le jaló la oreja en reiterada veces. **4. Detalle del reporte N°22092638D8 de fecha 09-11-2024** Datos de la persona agredida: L.O.A.C. Descripción del caso: la docente le jaló la oreja en una oportunidad, al parecer por que el niño estaba jugando, asimismo la docente le grita al estudiante y otros estudiantes también, le ha dicho en una oportunidad que si no se porta bien que no venga a clases; **lo que constituyen hechos muy graves que se subsumen en los actos de maltrato físico y psicológico previsto en el artículo 49° literal e) de Ley N°29944 de la Reforma Magisterial**. Por estos hechos la docente habría incumplido con los deberes, previstos en el Artículo 40° inciso **c) respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia**, q) otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia, de la Ley 29944; contraviniendo a la vez, la Ley N°27337 Código de los niños y adolescentes, señala artículo 16° a ser respetados por sus educadores.- El niño y el adolescente tiene el derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario; ha inobservado lo establecido en la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGIOET denominada "Lineamientos para la prevención y protección de los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las I.E" aprobado por Resolución Ministerial N° 519-202-ED de fecha 19-12-2012, señala en su **5.2.1 Castigo Físico y/o humillante. -** Son formas de violencia con la finalidad de disciplinar o modificar una conducta que consideran incorrecta, causando dolor físico y/o emocional a los y las estudiantes que están bajo su cuidado; la Ley N°30403 Ley que prohíbe el uso de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y su reglamento aprobado mediante el D.S. N°003-2018-MIMP en su artículo 10° numeral 10.1 **En la escuela.-** El castigo físico y humillante es incompatible con la educación, el respeto a la dignidad humana de la niña, niño y adolescente y los límites estrictos de la disciplina escolar. El/La docente, ante un mal comportamiento, debe emplear la comunicación con las niñas, niños y adolescentes de acuerdo a sus características, ayudándoles a desarrollar la responsabilidad de sus actos, apoyándose en la evidencia de las razones, y la disciplina escolar.; **por lo que la referida docente ha incurrido en falta administrativa tipifcada en el literal e) del artículo 49 de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial;** siendo pasible de sanción administrativa, previsto en el **artículo 43° literal d) Destitución**, de

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003207-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4484544 - 4]

la Ley de la Reforma Magisterial, por lo que es menester instaurar proceso administrativo disciplinario a la citada docente a fin de determinar la verdad material de los hechos, principio contemplado en el artículo IV numeral 1.11 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo a lo actuado, los hechos denunciados tendrían una connotación penal, por lo que resulta pertinente, remitir copia de la presente Resolución, al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la profesora CRUZ FERNANDA PEÑA DURAND DNI 17589641 ex docente cesante de la I.E. N°10008 "VIRGEN DEL CARMEN" DISTRITO de JOSE LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO, porque habría incurrido presuntamente en falta administrativa consistente en maltrato físico y/o psicológico **en agravio de los menores de la iniciales L.M.F.O (7), D.A.P.L. (7), D.J.A.G. (7), L.E.C.B. (7) y L.O.A.C. (7)** del 1er grado de Primaria - 2022; conforme se detalla a continuación: **1. Detalle del reporte N°22072ABA07 de fecha 07-11-2024** Datos de la persona agredida: L.M.F.O. Descripción del caso: el hecho de violencia empezó a ocurrir antes del 25 de setiembre, el dia de la primavera la docente le cogió de la oreja y lo llevó hacia atrás a sentarlo en una silla, antes de esa situación también le había jalado de la oreja, el niño tiene una discapacidad en la visión, la docente en una oportunidad le dijo que si sirve para quejarse y confrontarla pero no sirve para ver, esto le dijo ya que en una oportunidad el niño le dijo sobre las agresiones que vivía a su mamá **2. Detalle del reporte N°220721E80D de fecha 07-11-2024** Datos de la persona agredida: D.A.P.L. Descripción del caso: la docente le jaló la oreja al menor en dos ocasiones, el menor ya no quiere ir al colegio. **3. Detalle del reporte N°220726EE35 de fecha 07-11-2024 Datos de la persona agredida: D.J.A.G.** Descripción del caso: el estudiante está siendo agredido por la docente de aula, quien le jaló la oreja en reiteradas veces. **4. Detalle del reporte N°22092638D8 de fecha 09-11-2024** Datos de la persona agredida: L.O.A.C. Descripción del caso: la docente le jaló la oreja en una oportunidad, al parecer por que el niño estaba jugando, asimismo la docente le grita al estudiante y otros estudiantes también, le ha dicho en una oportunidad que si no se porta bien que no venga a clases; **hechos muy graves que se subsumen en los actos de maltrato físico y psicológico previsto en el artículo 49° literal e) de Ley N°29944 de la Reforma Magisterial**. Por estos hechos la docente ha incumplido con los deberes, previstos en el Artículo 40° inciso **c) respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia**, q) otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia, de la Ley 29944; contraviniendo a la vez, la Ley N°27337 Código de los niños y adolescentes, señala artículo 16° a ser respetados por sus educadores. - El niño y el adolescente tiene el derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario; ha inobservado lo establecido en la Directiva N°019-2012.MINEDU/VMGIOET denominada "Lineamientos para la prevención y protección de los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las I.E" aprobado por Resolución Ministerial N°519-202-ED de fecha 19-12-2012, señala en su **5.2.1 Castigo Físico y/o humillante. -** Son formas de violencia con la finalidad de disciplinar o modificar una conducta que consideran incorrecta, causando dolor físico y/o emocional a los y las estudiantes que están bajo su cuidado; la Ley N° 30403 Ley que prohíbe el uso de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y su reglamento aprobado mediante el D.S. N° 003-2018-MIMP en su artículo 10° numeral 10.1 **En la escuela.-** El castigo físico y humillante es incompatible con la educación, el respeto a la dignidad humana de la niña, niño y adolescente y los límites estrictos de la disciplina escolar. El/La docente, ante un mal comportamiento, debe emplear la comunicación con las niñas, niños y adolescentes

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003207-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4484544 - 4]

de acuerdo a sus características, ayudándoles a desarrollar la responsabilidad de sus actos, apoyándose en la evidencia de las razones, y la disciplina escolar; **por lo que la referida docente ha incurrido en falta administrativa tipificada en el literal e) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave del artículo 49 de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial;** siendo pasible de sanción administrativa, previsto en el **artículo 43° literal d) Destitución**, de la Ley de la Reforma Magisterial.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución, al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la profesora CRUZ FERNANDA PEÑA DURAND a efectos que formule su descargo dentro de los cinco (05), días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación de la Resolución de instauración de proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100° del D.S. N°004-2013-ED, concordante con el numeral 7.6. de la norma técnica "Disposiciones que regula la investigación y el proceso administrativo disciplinario de los profesores de la Carrera Pública Magisterial y profesores contratados, en el marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial" aprobado por RVM N°120-2024-MINEDU.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 14/04/2025 - 10:14:32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
  FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
  PRESIDENTE DE LA COMISION
  14-04-2025 / 08:02:05